

UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.11 de 2009

“Por medio del cual se modifica el Artículo 1º del Acuerdo No.14 de 2004”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las
señaladas en el Acuerdo 028 de 1994, y

C O N S I D E R A N D O:

- Que el artículo 1º del Acuerdo No.14 de 2004. establece que “para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de comisión de estudios, de que hablan los artículos 79º y 81º de este Estatuto, el docente deberá constituir a favor de la Universidad de Sucre una póliza de garantía o caución bancaria en la cuantía y duración que para estos casos se fije en el contrato. En ningún caso la cuantía de la garantía de cumplimiento será inferior al 20% del monto total del contrato y la duración no será inferior, al término de la comisión y un año más”;
- Que se han presentado dificultades para la constitución de las pólizas, por parte de los comisionados dado que las compañías aseguradoras no están expidiéndolas para cubrir el riesgo que implica el contrato de comisión de estudios;
- Que adelantada las gestiones con las compañías aseguradoras se pudo constatar que éstas no expiden dichas garantías;
- Que es necesario establecer otro mecanismo igualmente efectivo que garantice a la Universidad de Sucre, la recuperación de la inversión en el evento de incumplimiento del comisionado;
- Que en consecuencia se hace necesario modificar el Artículo 1o del Acuerdo No.14 de 2004;
- Que en virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario, en sesión del 28 de agosto de 2009, consideró pertinente la propuesta presentada, y en merito de lo expuesto;

ACUERDA:

- ARTÍCULO 1.** Modifíquese el Artículo 1o del Acuerdo No.14 de 2004, el cual quedará así:
“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de comisión de estudios, de que hablan los artículos 79º y 81º del Acuerdo 013 de 1994, el docente deberá constituir a favor de la Universidad de Sucre, una póliza de garantía o caución bancaria. En el evento de no ser posible la constitución de las garantías antes anotadas, el docente deberá suscribir un título valor (pagaré) con dos codeudores. En ningún caso la cuantía de la garantía de cumplimiento podrá ser inferior al cien por ciento (100%) del valor total de los gastos en que haya incurrido la Universidad con ocasión de la comisión de estudios y los sueldos que el funcionario pueda devengar durante el transcurso de la misma.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.11 de 2009

“Por medio del cual se modifica el Artículo 1º del Acuerdo No.14 de 2004”

ARTÍCULO 2. El término de vigencia de la póliza deberá ser igual al de la comisión de estudios, sin perjuicio de que pueda ser tomada anualmente.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2009.

Original firmado por:
MARTHA GARCÍA DÍAZ
Presidenta (e)

Original firmado por:
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Rocio A.